

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

No. 0112-14

Dr. Jaime R. Roca Gutiérrez
VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

QUE mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero de 2012, el señor Ministro de Educación, delega al señor Viceministro de Gestión Educativa para que a su nombre y representación ejerza y ejecute, de conformidad con la Constitución de la República, la ley y más normativa aplicable, las siguientes facultades: “[...] h) Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión, previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva”;

QUE mediante oficio No. 11 EEBPV, de 3 de octubre de 2013, el licenciado Armando Merino Rojas, Director (E) de la Escuela “Dr. Pacífico Villagómez”, del cantón Guano, provincia de Chimborazo, informa a la Directora Distrital 06D05 de Educación – Guano-Penipe, que: *“el día lunes 16 de septiembre del presente año, a las 8H00 recibo la denuncia verbal de parte de la señora Estela Naranjo en presencia de su padre el señor Rodrigo Rojas, de su hermano el señor Diego Rojas y de la Licenciada Nancy González Psicóloga de la institución; proceden a relatar que su hija, la niña Tamia Sarahi Angulo Naranjo, alumna del quinto grado básico paralelo “B” ha sido supuestamente afectada en su pudor de parte de su profesor el Licenciado Mario Trujillo Baño, el día jueves 12 de septiembre del presente año a la hora de salida del recreo (10H15), relata que el Licenciado solicitó a la niña Tamia que se quede un rato con él, el momento de salir, que le hizo sentar en sus piernas con las manos del señor profesor debajo de las nalgas de la niña mientras le preguntaba con quien vive, la niña responde asustada e incómoda y resbalándose un poco, le vuelve a preguntar y con la una mano el señor profesor intenta tocarle la parte íntima de la niña, la niña con miedo se resbala para evitar ser tocada, y le dice al profesor que tiene que irse porque las amigas le están esperando, a lo que el profesor responde ándate y toma estos cincuenta centavos para que te compres chochos, la madre relata con mucha angustia y dolor [...]”*; que mediante oficio No. 067-06D05-2013-D, de 8 de octubre de 2013, la ingeniera Susana González A., Directora Distrital 06D05 – de Educación Guano – Penipe, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 346 numeral 1) del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, remite a la Unidad Administrativa de Talento Humano, la denuncia conjuntamente con la documentación habilitante, para que se proceda a realizar el estudio y análisis de los hechos que presuntamente se le imputan al licenciado Mario Trujillo Baño, docente de la Escuela “Pacífico Villagómez”, y se presente el informe sobre la procedencia o no de iniciar sumario administrativo; que en cumplimiento al oficio No. 067-06D05-2013-D, de 8 de octubre de 2013, la señora Martha Cali Nieto, Jefa de la Unidad Administrativa de Talento Humano, remite a la Directora Distrital 06D05 de Educación Guano- Penipe, el informe No. 06D05-UATH-2013-002, de 9 de octubre de 2013, en el que luego de consignar los fundamentos de hecho y de derecho, concluye: *“[...] al existir presunción de la existencia de infracciones educativas, así como la presunción de responsabilidad del licenciado Mario Humberto Trujillo Baño; en CONSECUENCIA CONSIDERO QUE ES*

NECESARIO Y PROCEDENTE INICIAR SUMARIO ADMINISTRATIVO AL LIC. MARIO HUMBERTO TRUJILLO BAÑO, DOCENTE CON NOMBRAMIENTO DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN BÁSICA "DR. PACÍFICO VILLAGÓMEZ", de la parroquia La Matriz, cantón Guano, provincia de Chimborazo";

QUE mediante oficio No. 011-JDRC-GP2013, de 10 de octubre de 2013, dentro del sumario administrativo signado con el número 005-2013, la Junta Distrital de Resolución de Conflictos de Guano - Penipe, en sesión ordinaria llevada a efecto el 9 de octubre de 2013, luego de avocar conocimiento del Informe No. 06D05-UATH-2013-002, de 9 de octubre de 2013, sobre la procedencia de instaurar sumario administrativo en contra del licenciado Mario Humberto Trujillo Baño, docente de la Escuela "Pacífico Villagómez", emite la respectiva providencia en la que dispone: *"EL INICIO DE SUMARIO ADMINISTRATIVO al Licenciado Mario Humberto Trujillo Baño, Docente de la Escuela "Pacífico Villagómez", de la parroquia Matriz, cantón Guano, provincia de Chimborazo, para el efecto REMÍTASE expediente debidamente foliado a la Unidad de Administración de Talento Humano a fin de que en el término reglamentario inicie y sustancie el sumario administrativo. Obsérvese el procedimiento establecido en los artículos 346 y siguientes del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, así como las normas constitucionales del debido proceso";* que en atención a la disposición emitida por la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, la Jefa de la Unidad Administrativa de Talento Humano, mediante Oficio No. 06D05-UATH-025-OF, de 14 de octubre de 2013, delega a la licenciada Carmen Tenenaula Cunduri, funcionaria del Distrito Educativo 06D05 - Guano - Penipe, para que sustancie el sumario administrativo en contra del licenciado Mario Humberto Trujillo Baño; que mediante providencia de fecha 15 de octubre de 2013, las 15:00, la delegada de la Unidad Administrativa de Talento Humano, procede a levantar el auto de llamamiento a sumario administrativo en contra del licenciado Mario Humberto Trujillo Baño, haciendo constar tanto los fundamentos de hecho cuanto los de derecho materia del sumario administrativo, el mismo que en la parte pertinente señala: "Los artículos 44, 45 y 46, configuran el principio de interés superior de niñas, niños y adolescentes; establecen también que sus derechos prevalecen sobre los de las demás personas [...]; 2.2.. La Ley Orgánica de Educación Intercultural, en el artículo estipula las obligaciones de los docentes [...] Cuerpo normativo que en su artículo 132 trata de las prohibiciones; y, el artículo 133 de las sanciones. 2.3.- El artículo 10 literal d) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, señala que los docentes del sector público tienen derecho a "Ejercer su derecho constitucional al debido proceso, en caso de presuntas faltas a la Constitución de la República, la Ley y el Reglamento", disponiendo además la incorporación de los documentos que sustentan el sumario administrativo, señalando que en el término de tres días el sumariado dé contestación a los hechos que sustentan el sumario, previniéndole además al sumariado, de la obligación que tiene de comparecer con su abogado defensor y señalar casillero judicial para futuras notificaciones, y designando como Secretaria Ad-hoc a la licenciada Ana Cevallos Baldeón;

QUE mediante providencia de fecha 16 de octubre de 2013, a las 10:30, la delegada de la Unidad Administrativa de Talento Humano, posesiona del cargo de Secretaria ad-hoc a la licenciada Ana Cevallos Baldeón, quien acepta el mismo y se compromete desempeñarlo en legal y debida forma; que a fojas 13 del expediente consta la razón de la notificación en persona al sumariado licenciado Mario Trujillo Baño, con el auto de llamamiento a sumario administrativo conjuntamente con los documentos que sustentan el sumario;

QUE luego de presentada la contestación al sumario administrativo por parte del licenciado Mario Humberto Trujillo Baño, la Jefa de la Unidad Administrativa de Talento Humano, emite la providencia de fecha 22 de octubre de 2013, a las 8:15, abriendo la causa a prueba por el término de cinco días, la misma que le fue notificada al sumariado, en el Casillero Judicial designado por su abogado defensor para el efecto; que con oficio No. 020-SA.EPV, de 25 de noviembre de 2013, luego de cumplidas las diligencias en las que se evacuaron todas y cada una de las pruebas solicitadas, haberse llevado a efecto la audiencia oral en el día y hora señalados, a la que compareció el sumariado conjuntamente con su abogado patrocinador, la delegada de la Unidad Administrativa de Talento Humano, remite a los Miembros de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos informe final del sumario administrativo incoado, el mismo que en la parte de las conclusiones, señala: "3.11.- *Que con las declaraciones tanto del Lic. Armando Merino, Director de la Escuela Pacífico Villagómez, señora Estela Naranjo, madre de la niña y Lic. Nancy González, Psicóloga, al coincidir en el hecho que el profesor Mario Trujillo le pidió a la niña Tamia Angulo Naranjo, se quedara en el aula el rato del recreo, le hizo sentar en sus piernas y le manoseo la nalguita y le intentó tocar sus genitales, le preguntó sobre su papá, le regaló cincuenta centavos para que se comprara chochos; se concluye que el docente incurre en una falta administrativa al incumplir lo dispuesto en el artículo 11 literales n) y s) y artículo 18 literal d) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural e inobserva lo estipulado en el artículo 132 literales n), u) y aa) del cuerpo legal antes invocado que se encuentra en concordancia con el artículo 354 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y artículo 68 del Código de la Niñez y Adolescencia, por lo que se encontraría inmerso en la sanción establecida en el artículo 133, literal b) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural*", razón por la cual realizan las siguientes recomendaciones: "4.1 *Imponer al Lic. Mario Humberto Trujillo Baño, docente de la Escuela de Educación Básica Fiscal "Pacífico Villagómez, de la parroquia Matriz, cantón Guano, la sanción prevista en el artículo 133, literal b) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural. 4.2 Solicitar a la Dra. Bélgica Arboleda, Jefa de Educación Especial, se realice un seguimiento y de ser posible la recuperación psicológica a la niña Tamia Sarahí Angulo Naranjo, alumna de la Escuela "Pacífico Villagómez, a través de profesionales especializados"*;

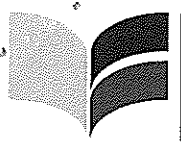
QUE los Miembros de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, luego de avocar conocimiento del informe final y del expediente del sumario administrativo, remitido por la Jefa de la Unidad Administrativa de Talento Humano, y de analizar los hechos, bases legales, conclusiones y recomendaciones incorporados en el proceso del sumario administrativo, considera que: "[...] el licenciado Mario Humberto Trujillo Baño, en el ejercicio de su función como docente en el Escuela Fiscal "Dr. Pacífico Villagómez" (actualmente integrada a la Unidad Educativa Alfredo Pérez Guerrero), de esta ciudad de Guano, inobserva las obligaciones previstas en el artículo 11, literales a), b), l) y s) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, e incurre en las obligaciones preceptuadas en el artículo 132, literales m), n) y u) de la misma Ley; además incumple lo estipulado en los artículos 40, 41 y 50 del Código de la Niñez y Adolescencia, lo que amerita imponer la sanción prevista en el artículo 133, literal b) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural", cuerpo colegiado que luego de acoger el informe final del sumario administrativo incoado al licenciado Mario Humberto Trujillo Baño, emite la Resolución No. 04-2013-G-P, de 26 de noviembre de 2013, en la que resuelve: "**DESTITUIR DEL CARGO** al Lic. MARIO HUMBERTO TRUJILLO BAÑO, docente con nombramiento de la escuela fiscal "Dr. Pacífico Villagómez" (actualmente integrada a la Unidad Educativa Alfredo Pérez Guerrero) del cantón Guano, provincia de Chimborazo; **DISPONER** al señor

Rector de la Institución Educativa "Alfredo Pérez Guerrero, que a través de Consejería Estudiantil Institucional otorgue el apoyo psicológico y psicopedagógico que requiera la niña Tamia Sarahí Angulo Naranjo; así como solicitará y adoptará las acciones técnico profesionales que el caso amerita para proteger la integridad de la referida menor [...]”, sanción que fue ejecutada mediante Acción de Personal No. 003-UATH-06D05, de 29 de noviembre de 2013, suscrita por la Directora Distrital 06D05 de Educación – Guano-Penipe, y Jefa de la Unidad Administrativa de Talento Humano;

QUE el licenciado Mario Humberto Trujillo Baño, no conforme con la sanción de destitución impuesta por la Junta Distrital de Resolución de Conflictos del Distrito Educativo 06D05 – Guano-Penipe, interpone Recurso de Apelación el 04 de diciembre de 2013, para ante la Coordinación de Educación Zona 3 – Sede Ambato, instancia administrativa en la que luego de la revisión, estudio y análisis del expediente del sumario administrativo, emite la Resolución No. 121-CZE3-2013, de 4 de febrero de 2014, en la que resuelve: “*Art. 1. NEGAR.- El Recurso de apelación propuesto por el Licenciado Mario Humberto Trujillo Baño, docente con nombramiento de la Escuela Fiscal “Dr. Pacífico Villagómez (actualmente integrada a la Unidad Educativa Alfredo Pérez Guerrero), del cantón Guano, provincia de Chimborazo, propuesto en contra del Acto Administrativo constante en la Resolución No. 04-2013-G-P, mediante el cual se le impone la sanción de DESTITUIR DEL CARGO.- Art. 2 RATIFICAR.- En todas sus partes la Resolución N-04-2013-g.p, emitida por la Junta Distrital de Resolución de Conflictos Guano –Penipe [...]”;*

QUE mediante el escrito ingresado a la Unidad de Administración Documental y Archivo el 19 de junio de 2014 y recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica el 20 de los mismos mes y año, signado con el trámite No. 08570-EXT, el licenciado MARIO HUMBERTO TRUJILLO BAÑO, interpone Recurso Extraordinario de Revisión para ante el señor Ministro de Educación, en contra de las Resoluciones Nos. 121-CZE-2013, de 4 de febrero de 2014; y, 04-2013-G-P de 26 de noviembre de 2013; que con memorando No. MINEDUC-CGAJ-2014-00522-M, de 4 de julio de 2014, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, solicitó a la Coordinadora Zonal 3 – Ambato, remitir el expediente del sumario administrativo, requerimiento que fue atendido con fecha 7 de julio de 2014, en que se recibió el expediente administrativo solicitado;

QUE de la revisión, estudio y análisis del expediente administrativo clara y objetivamente se puede establecer lo siguiente: **1.-** Que la sanción de destitución impuesta al licenciado **MARIO TRUJILLO BAÑO**, fue producto de un sumario administrativo, el mismo que cumplió con todas las formalidades y procedimiento legal normado para estos casos, toda vez que se plasmó como se evidencia del contexto del sumario administrativo la observancia de las garantías básicas del debido proceso y se respetó el derecho a la defensa conforme lo previsto en los artículos 76 y 82 de la Constitución de la República; **2.-** Que a fojas 103 a la 105 del expediente, consta el informe final del sumario administrativo, la misma que en la parte de las conclusiones, en el numeral 3.3, textualmente dice: “Que los hechos dados a conocer por la niña Tamia Angulo Naranjo a su madre la señora Estela Naranjo y referido por ella en el presente procedimiento administrativo y ante las distintas autoridades educativas, son creíbles, al coincidir su relato en los mismos términos y sin existir contradicción alguna que puedan poner en duda su testimonio, hecho que se puede evidenciar en las declaraciones rendidas por los señores: **Lic. Armando Merino Rojas**, Director de la Escuela “Pacífico Villagómez”, quien al responder A LA SEGUNDA PREGUNTA referente a ¿QUÉ LE DENUNCIARON A USTED SOBRE LA NIÑA? CONTESTA. “*Lo que me relató la mamá es que el compañero Mario le*



había pedido a la niña que se quede a la hora de salida del recreo a las 10h15 y que le hizo sentar en sus piernas y que las manos del compañero estuvo en sus piernas y le topó su nalguita y que el compañero intentó topar su parte íntima y que la niña se resbaló y que le dijo que tenía que irse ya porque la estaban esperando sus compañeras para salir al recreo"; **Licenciada Nancy González**, Psicóloga de la Escuela Pacífico Villagómez, quien al responder la segunda pregunta respecto a qué conoce de los hechos ocurridos el 12 de septiembre de 2013 en el aula de clases del quinto grado de educación básica paralelo B en lo pertinente indica: "El día 16 de septiembre acuden a esta institución la señora Estela Naranjo con su señor padre y su hermano ante la presencia del señor Director y mía proceden a relatar que supuestamente el día jueves 12 de septiembre del presente año a la hora de salida del recreo para los niños, el Lic. Mario Trujillo le solicita a la niña Tamia Angulo alumna del quinto grado de básica paralelo B se quede un momento en el aula y procede a preguntar a la niña haciéndola sentar en su piernas con las manos debajo de sus nalgas, con quién vive? Que la niña muy asustada y nerviosa se resbala de las piernas del mencionado licenciado y responde lo que le pregunta. Que el señor Profesor Lic. Mario Trujillo intenta con la una mano tocar la parte íntima de la niña, que la niña con mucho temor le dice que tiene que irse porque sus amigas le están esperando, que el Lic. Mario Trujillo le regala cincuenta centavos para que se compre chochos [...]"; 3.- Que en el numeral 3.6 del referido informe final, en la parte de las conclusiones, se señala que de los documentos presentados a través del oficio s/n de 28 de octubre del 2013, por la licenciada Nancy González, consta el registro de entrevistas en el que se indica: "[...] Es una niña con equilibrio, madurez, amplio vocabulario, evade hablar de lo que supuestamente sucedió con el Lcdo. Mario Trujillo, se observa inquieta y nerviosa [...]"; y oficio s/n de 10 de octubre suscrito por la Dra. Amanda Moncayo, docente encargada del 5to. Grado paralelo "B" realizado por el Lic. Armando Merino, Director encargado de la institución, observé en la niña una actitud desmotivada para el trabajo no participaba en clases, se recostaba en el asiento y es muy callada..." se establece que el hecho suscitado el día 12 de septiembre del 2013, ha generado en la niña Tamia Angulo un estado emocional de ansiedad y desmotivación; y, en el numeral 3.7 del mismo informe, se hace constar que la licenciada Nancy González, a través del oficio s/n presentado el 1 de noviembre de 2013, certifica: "[...] en calidad de psicóloga educativa tengo a bien certificar el diagnóstico presuntivo del grado de afectación psicológica en base a los instrumentos auxiliares de diagnóstico, a las entrevistas personales con niña y la madre y la observación comportamental, que **la niña Tamia Sarahí Angulo Naranjo se encuentra afectada en su pudor**"; 4.- Que de lo expuesto se infiere que el licenciado Mario Humberto Trujillo Baño, en el ejercicio de sus funciones como docente de la Escuela Fiscal "Dr. Pacífico Villagómez" (actualmente integrada a la Unidad Educativa Alfredo Pérez Guerrero) inobservó las obligaciones previstas en el artículo 11 literales a), b) l) y s) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, incurriendo en las prohibiciones previstas en el artículo 132 literales m), n) y u) de la Ley Ibídem, incumple además lo estipulado en los artículos 40, 41 y 50 del Código de la Niñez y Adolescencia, sin que lo actuado haya sido desvirtuado por el recurrente en esta instancia de conocimiento del señor Ministro, por cuanto no aportó pruebas ni elemento alguno que puedan justificar o desvirtuar las irregularidades imputadas y por el contrario del contexto del sumario administrativo objetivamente se evidencian las causas que motivaron la destitución del cargo; 5.- Que el Recurso Extraordinario de Revisión propuesto por el recurrente, ha sido atendido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República, que tiene relación con el principio de legalidad, precepto que ha sido debidamente considerado en la emisión de la presente resolución; 6.- Que el Recurso Extraordinario de Revisión propuesto por el recurrente no configura ninguno de los

presupuestos jurídicos establecidos en el artículo 178 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en el que indica expresamente que cuando habla de resoluciones firmes y de su procedencia, deben concurrir una de las siguientes causas, literal a) "Que hubieren sido dictados con evidente error de hecho o de derecho que aparezca de los documentos que figuren en el mismo expediente o de disposiciones legales expresas"; y, 7.- Por todo lo expuesto, el Recurso interpuesto por el recurrente deviene en improcedente;

EN USO de las atribuciones que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 200-12, de 23 de febrero de 2012, Art. 1, literal h);

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO: INADMITIR el Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por el licenciado **MARIO HUMBERTO TRUJILLO BAÑO**, ex docente de la Escuela Fiscal "Dr. Pacífico Villagómez" (actualmente integrada a la Unidad Educativa Alfredo Pérez Guerrero) del cantón Guano, provincia de Chimborazo, de conformidad con el penúltimo inciso del artículo 178 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 11 AGO 2014


Dr. Jaime R. Roca Gutiérrez

**VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN**



Elaborado por: Amparo Llumiuinga Ortiz
Revisado por: Williams Cuesta Lucas
Aprobado por: Jorge Fabara Espín

28-07-2014

Copias

- Subsecretario de Apoyo y Seguimiento a la Gestión Educativa
- Coordinador de Educación Zonal 3 - Ambato
- Director Distrital 06D05 de Educación - Guano -Penipe
- Jefe de Talento Humano de la Dirección Distrital 06D05 de Educación - Guano-Penipe
- Junta Distrital de Resolución de Conflictos del Distrito Guano-Penipe
- Jefe Financiero de la Dirección Distrital 06D05 de Educación -Guano -Penipe
- Director de la Escuela Fiscal "Dr. Pacífico Villagómez" - actualmente Unidad Educativa "Alfredo Pérez Guerrero"
- Lic. Mario Humberto Trujillo
- Dr. Hernez Viteri Llerena - Casilla Judicial No. 1825 - Corte Provincial de Justicia de Pichincha / hernez.viteri17@foroabogados.ec
mariohtb.55@gmail.com